----Trelew, de octubre de 2016.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en Autos Caratulados: “M., N. F. c/ C., D. C. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley” (Expte. Nro. 140 – Año 2016)” (Expte. Nro. 502 – Año 2016), cuyas actuaciones principales tramitan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1, a fin de resolver el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la parte demandada a fs. 29/33vta.----------

----------**Y CONSIDERANDO**:----------

----------I) Que a fs. 29/33vta. se presenta el Dr. G. A. C., en representación del demandado D. C. C., e interpone recurso de queja por la apelación denegada contra la resolución de fs. 21. Señala los requisitos de admisibilidad de la queja. Explica que fue notificado automáticamente el 12/09/16 y que dado que no se encontraba el expediente en letra a los fines de obtener las copias que acompaña, dejó nota en el Libro de Asistencia los días 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre del corriente año.----------

----Explica que su parte contestó la demanda y planteó recusación sin causa del juez actuante, conforme el art. 14 del C.P.C.C. de aplicación supletoria en autos y que ante el rechazo (ver fs. 17), dedujo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fuera rechazado a fs. 21 y denegado el de apelación con fundamento en lo dispuesto por el art. 500 del C.P.C.C. ----------

--II) Así planteada la cuestión se adelanta que debe declararse procedente la queja intentada y en consecuencia corresponde conceder el recurso interpuesto 18/20vta. del legajo, en ambos efectos. ----------

---Es que, si bien el proceso sumario se caracteriza por la limitación recursiva que resulta del art. 500 del C.P.C.C. que tiene su razón de ser en la celeridad que se pretende asegurar, liberándolo de toda rémora que obste al dictado de la sentencia que dirima la cuestión de fondo, cuando la índole, naturaleza y gravedad del pronunciamiento genera un gravamen irreparable, corresponde declarar admisible el recurso de apelación interpuesto, no obstante que formalmente no sea permeable al tamiz de la mencionada norma, puesto que, de otra forma, se configuraría un supuesto de exceso ritual en detrimento del derecho de defensa y de la calidad del servicio de justicia garantizado por la Constitución Nacional.----------La trascendencia del instituto procesal de la recusación involucra garantías reconocidas por la Constitución Nacional y la Convención Americana de Derechos Humanos y demás Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en tanto tiende a garantizar la imparcialidad del tribunal o juez que es uno de los aspectos centrales de las garantías mínimas de la administración de justicia. ----------Dada la entidad de los intereses en juego el recurso deducido, tal como ya adelantáramos, resulta perfectamente admisible a la luz de los superiores principios señalados precedentemente.----------

SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES

----Consecuentemente, corresponde hacer lugar a la queja interpuesta y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 18/20vta. del de revocatoria denegado a fs. 65/vta., remitiéndose los presentes al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 a los fines de su sustanciación para su posterior remisión a esta Alzada.----------

----Cabe añadir, que los restantes argumentos refieren a la decisión cuya modificación se pretende, y esta Alzada en numerosas oportunidades ha resuelto que la fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, no correspondiendo en ese momento argumentar sobre la injusticia o nulidad del fallo cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, la misma debe ceñirse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (Víctor De Santo, “Tratado de los Recursos”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, T. I, pág. 510) (S.I.C. Nro. 018/09, S.I.C. Nro. 06/10, S.I.F. Nro. 034/14, S.I.C. Nro. 073/15, entre otras más).----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--I) DECLARAR admisible el recurso de queja interpuesto a fs. 29/33 del legajo y consecuentemente conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria a fs. 18/20vta., en ambos efectos.----------

--II) REMITIR los presentes al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 para su agregación a los autos principales, a los fines de su sustanciación y posterior remisión a esta Alzada. **REGÍSTRESE** y **NOTIFÍQUESE**.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES